

98



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

09 OCT 2020

Ref. No. 110014003040 2019 – 00862.00

Revisado el plenario, se establece que el auto de fecha de 28 febrero de 2020 no se encuentran en estricto lineamiento, como quiera que en el mismo se ordenó correr traslado de las excepciones propuestas por el curador *ad litem* de las personas indeterminadas, cuando para dicho momento no se encontraba integrado el contradictorio.

Por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho se aparta de dicha decisión y en su lugar, resuelve:

- 1) Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta que el abogado William de Jesús Velasco Roberto, curador *ad litem* de las personas indeterminadas se notificó de manera personal, quien dentro de la oportunidad legal se pronunció frente a la demanda y propuso excepciones de mérito.
- 2) Una vez integrado el contradictorio, se decidirá lo que en derecho corresponda.

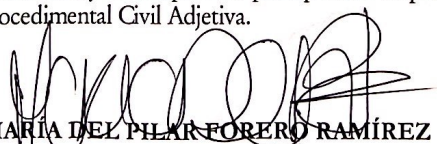
Conforme lo anterior, se requiere a la parte actora para que se sirva:

- 1) Acreditar la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto del presente asunto.
- 2) Aporte la transcripción del contenido de la valla en un archivo digital forma PDF como se ordenó en proveído de fecha 26 de septiembre de 2019.
- 3) Efectué las publicaciones en el listado respectivo del diario EL NUEVO SIGLO o EL TIEMPO un día domingo de conformidad con los postulados de los artículos 108 y 293 *ibidem*, a fin de surtir el emplazamiento de los demandados Saúl Quintero Ardila y Carmen Rosa Melo de Quintero, tal como el Despacho se pronunció en decisión precitada.

Por otro lado, agréguese a los autos la comunicación proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, la mismas póngase en conocimiento de la parte actora para los fines que estime pertinentes.

Finalmente, frente a la solicitud obrante a folio 97 se pone de presente al togado que este Juzgado procederá en la forma allí solicitada, una vez el actor de cumplimiento a las previsiones ya aludidas, y se cumplan los presupuestos dispuesto en el artículo 375 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.

Notifíquese,


MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
 JUEZ